



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO
(LEÓN)

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por recogida de Basura del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, cuya modificación fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL número 172 de fecha 8 de septiembre de 2016, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Diario de León de fecha 10 de septiembre de 2016, elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamación alguna en el plazo de exposición al público según certificación del Secretario Municipal de fecha 8 de noviembre de 2016.



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO
(LEÓN)

ORDENANZA FISCAL Nº 11 TASA POR RECOGIDA DE BASURA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como la monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

4. La recogida se realizará mediante vehículos acondicionados a tal fin y los usuarios depositarán previamente las basuras en recipientes adecuados y en horario que sean determinados por el Ayuntamiento.

5. Cuando las cantidades de basuras que produzcan los establecimientos industriales o comerciales sean superiores a las señaladas en los Pliegos de Condiciones de concesión del servicio o cuando los residuos no reúnan las características que se determinan anteriormente, podrán los titulares o propietarios de tales establecimientos concertar la recogida mediante tarifas o precios especiales para cada caso, si el Ayuntamiento lo estima procedente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles y vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO
(LEÓN)

Nº 11 Tasa por recogida de basuras

2 Serán responsables subsidiarios los determinados en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5º.- Salvo en los supuestos de cuotas previstos en el artículo 10º, no se concederá bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, tomando como base a cada inmueble o partes del mismo destinados a viviendas o locales donde se ejerza alguna actividad industrial, comercial, sanitaria, profesional, artística, de recreo, deportiva o similar, atendiendo a la naturaleza del servicio, clase y superficie de los inmuebles y establecimientos en que éste se presta.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes cuotas tributarias anuales:

I. VIVIENDAS:

Por cada vivienda: 40,44 €

II. COMERCIOS E INDUSTRIAS:

A.- Con carácter general, por cada comercio, industria u oficina con superficie de hasta 50 m2: 87,33 €

La cuota base referida se verá incrementada en los porcentajes siguientes en función del exceso sobre 50 m2 mediante la aplicación de la siguiente escala:

De 51 m2 hasta 100 m	25% recargo
De 101 m2 hasta 200 m2	50% recargo
De 201 m2 hasta 500 m2	100% recargo
De 501 m2 hasta 750 m2	150% recargo
De 751 m2 hasta 1.000 m2	200% recargo

Empresas que excedan de 1.000 m2: concierto directo, con un mínimo de 262,00 €, más 199,35 € por cada cien metros cuadrados o fracción de exceso.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado I.

B.- Casos particulares:

Las cuotas correspondientes a los locales que a continuación se relacionan se fijan en las cantidades que se indican seguidamente:

1) Almacenes al por mayor de frutas y verduras: 436,53 €

2) Grandes almacenes (aquellos que dispongan de dos o más plantas): 759,09 €

3) Supermercados, economatos y cooperativas: Nº 11 Tasa por recogida de basuras

Hasta 150 m2:	384,12 €
De más de 150 m2:	506,45 €

4) Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares: 139,73 €

5) Bancos y entidades de crédito: 436,53 €



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO
(LEÓN)**

6) Talleres y similares:

De 101 a 500 m2:	174,66 €
De más de 500 m2:	279,27 €.

7) Gasolineras: 436,53 €

8) Mataderos (mínimo, salvo concierto): 1.091,38 €

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará, únicamente, la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado I.

III. ESTABLECIMIENTOS DE BARES Y ESPECTACULOS

1) Bares, cervecerías y similares: 113,60 €

La cuota base referida a los establecimientos de esta tarifa, será aplicable para aquellos cuya superficie no sea superior a 25 m2, incrementándose para los de mayor superficie en los porcentajes siguientes:

De 26 m2 hasta 50 m2	10% recargo
De 51 m2 hasta 100 m2	25% recargo
De 101 m2 hasta 200 m2	50% recargo
De 201 m2 hasta 500 m2	100% recargo
De 501 m2 hasta 750 m2	150% recargo
De 751 m2 hasta 1000 m2	200% recargo

Empresas que excedan de 1.000 m2: concierto directo, con un mínimo de 345,19 €, más 193,35 € por cada cien metros cuadrados o fracción de exceso.

2.- Casos particulares:

a) Restaurantes:

Hasta 200 m2:	349,14 €
Más de 200 m2:	698,39 €

b) Cafeterías:

Categoría especial:	314,27 €
Categoría 1ª:	227,06 €
Categoría 2ª:	139,73 €

c) Cines y teatros: 384,13 €

d) Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos: 436,53 €

e) Panaderías y pastelerías: 139,68 €

IV.- HOTELES, RESIDENCIAS, FONDAS, PENSIONES, COLEGIOS, CLINICAS, HOSPITALES Y SIMILARES

1.- Para cada establecimiento, considerando un máximo de 10 plazas autorizadas: 209,59 €

Por cada plaza que exceda de 10: 7,00 €

2.- Casos particulares:



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO
(LEÓN)**

a) Consultorios:	261,87 €
b) Centros de salud:	873,05 €
c) Colegios con internado y comedor:	349,14 €
d) Colegios con comedor sin internado:	262,00 €
e) Academias y Guarderías en pisos:	148,46 €

A los establecimientos mercantiles e industriales, que no resulten acogidos a la letra en las precedentes tarifas y epígrafes, se les aplicarán las tarifas de los que resulten más adecuados, previos los informes técnicos, dictámenes de las Comisiones de Obras y de Hacienda, y resolución del Alcalde u órgano en el que delegue.

V.- PUESTOS EXTERIORES EN MERCADOS

Por cada módulo o puesto de 2 ml. de fachada en el mercado semanal de Trabajo del Camino, al año: 14,50 €

Por cada puesto en cualquier otro mercado exterior en el municipio, al día: 1,40 €

DEVENGO

Artículo 7º.- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año.

DECLARACION E INGRESO

Artículo 8º.- 1. Las cuotas tributarias establecidas en el artículo 6.2 tendrán carácter anual e irreducible. Las cuotas tributarias contempladas en los apartados II, III y IV podrán ser prorrateadas trimestralmente en los supuestos de nueva alta y de baja definitiva, en los que será fraccionable por trimestres previa presentación de la correspondiente declaración por el sujeto pasivo.

2. Las liquidaciones sucesivas se practicarán, con carácter general, por el sistema de Padrón anual que, aprobado por el Alcalde u órgano en el que delegue, se expondrá al público por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para causar baja ha de presentar solicitud al efecto y abonar la cuota del último periodo impositivo.

Nº 11 Tasa por recogida de basuras

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanzas General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones que suplan o complementen las normas jurídicas en esta materia.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

REDUCCIONES DE CUOTAS



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO
(LEÓN)

Artículo 10º.- El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en uso de las competencias que le atribuye el art. 25 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina establecer LA REDUCCION DE LA CUOTA ANUAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS en determinados supuestos, atendiendo a criterios de capacidad económica, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

1.- Definición

La reducción de cuotas constituye una prestación económica, que se concede en el ámbito territorial del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, destinada a unidades familiares cuyos recursos económicos sean precarios, de acuerdo con el procedimiento y demás circunstancias que se detallan en este artículo.

2.- Carácter de la prestación

La prestación de Reducción de la cuota anual en la Tasa por Recogida de Basuras tiene carácter personal e intransferible, por lo que no podrá ser objeto de cesión, descuento o retención.

3.- Beneficiarios

3.1.- Tendrán derecho a la prestación todas aquellas unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

a) Llevar residiendo en el Término Municipal de San Andrés del Rabanedo un mínimo de seis meses y estar empadronado en el mismo.

b) Tener una situación de carencia de recursos económicos.

3.2.- Se considerarán unidades familiares, a efectos de lo dispuesto en este artículo, quienes convivan en el mismo hogar, sea cual sea su relación.

4.- Medios económicos

4.1.- Podrán ser beneficiarios:

a) En unidades familiares de una sola persona, aquellos que no dispongan de ingresos por encima del 75% del salario mínimo interprofesional.

b) Unidad familiar de dos personas, cuando los ingresos no excedan del 100% del salario mínimo interprofesional.

c) Unidad familiar de más de dos personas, aquellos cuyos ingresos no superen el resultado de acumular a la cuantía del salario mínimo interprofesional, el importe de diez mil pesetas por cada persona dependiente de la unidad familiar a partir de dos miembros.

4.2.- Índices correctores:

Nº 11 Tasa por recogida de basuras

a) Por vivienda alquilada se deducirá de los ingresos generales brutos, el 80% de la renta. No se incluirán las cuantías por comunidad u otros conceptos.

b) Aquellos solicitantes que tengan propiedades rústicas o urbanas -excepto domicilio habitual- será valorado individualmente como índice corrector negativo.

4.3.- Para la valoración de la situación económica, se contemplarán todos los ingresos, por cualquier concepto, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

5.- Obligaciones de los beneficiarios

5.1.- El beneficiario queda obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, cualquier variación que se produzca en la situación de las personas que componen la unidad de convivencia, hecho que de no producirse implicaría:



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO
(LEÓN)**

a) El pago de las cuantías objeto de la reducción, en el año en curso.

b) No poder volver a ser beneficiario durante los dos años siguientes.

6.- Importe de la prestación

6.1.- Consistirá en la bonificación de hasta el 50% en la cuota tributaria anual de la tasa objeto de ésta Ordenanza.

6.2.- La prestación será por un año, pudiendo renovarse si la situación continúa siendo carencial.

7.- Solicitud

La solicitud se presentará por el interesado en las oficinas de Servicios Sociales, mediante instancia normalizada dirigida al Sr. Alcalde, en los plazos que para ello se establezcan.

8.- Documentación a aportar

El solicitante deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a poseerlo y para los no obligados, el libro de familia.

b) Certificado del Ayuntamiento que acredite la residencia del solicitante y personas que constituyen la unidad de convivencia con seis meses de antelación a la fecha de solicitud.

c) Documentos que acrediten los ingresos que, por cualquier concepto, percibe el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, o en su defecto declaración de la no percepción de ingresos.

d) Documentos que prueben la propiedad o el usufructo de bienes, pertenecientes al solicitante y/o a cualquier otro miembro de la unidad familiar, o en su defecto certificación de su falta de titularidad.

e) Justificante de pago de arrendamiento de la vivienda habitual en su caso.

9.- Tramitación

9.1.- A principios de año se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de un mes.

9.2.- Las oficinas de Servicios Sociales procederán a la recepción de la solicitud y de la documentación requerida; examinada ésta, podrán requerir al interesado para que subsane los defectos detectados, si los hubiere, o para que aporte información adicional, que se considere necesaria para la correcta valoración.

Nº 11 Tasa por recogida de basuras

9.3.- Completada la información emitirá propuesta de concesión al órgano municipal

10.- Resolución

10.1.- El Alcalde-Presidente en virtud de los datos presentados dictará resolución motivada, concediendo o denegando la prestación.

10.2.- De la Resolución se dará traslado al solicitante, el cual podrá presentar recurso de reposición ante el órgano que dictó la Resolución.

10.3.- De la misma Resolución se remitirá una copia al Servicio de Intervención para que proceda a su aplicación.

11.- Devengo

Se aplicará en los recibos de la Tasa de los beneficiarios del año en curso.



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO
(LEÓN)**

12.- Renovación

12.1.- Anualmente en el plazo de solicitud, el beneficiario deberá presentar la solicitud de renovación de la prestación, por un nuevo plazo de un año.

12.2.- En la solicitud de renovación se incluirá:

- a) Justificante de ingresos económicos.
- b) Certificado de convivencia.

12.3.- Transcurridos cinco años desde la concesión de la prestación y efectuadas las renovaciones oportunas, la unidad familiar interesada, deberá presentar otra solicitud para el reconocimiento de la misma, incoándose nuevo expediente, que seguirá el procedimiento establecido en este artículo."

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de acuerdo provisional y acuerdo definitivo.

DISPOSICION FINAL

Establecer como fecha de entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 el uno de enero de 2017. Derogar la Ordenanza Fiscal vigente con efectos desde la entrada en vigor de la que por este acuerdo se establece.

En San Andrés del Rabanedo, a dos de diciembre de 2016.

LA ALCALDESA ,

FDO. MARIA EUGENIA GANCEDO GARCÍA,



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO
(LEÓN)**

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO

ANUNCIO

Adjunto remito a Vd. anuncio de elevación a definitiva de MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 11 TASA POR RECOGIDA DE BASURA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO Y EL TEXTO INGRESO DE LA ORDENANZA , al objeto de que proceda a ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

San Andrés del Rabanedo, a 2 de diciembre de 2.016.

LA ALCALDESA,

MARIA EUGENIA GANCEDO GARCÍA,

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.-
REGISTRO GENERAL
ANUNCIOS BOP.**